

Instruccion p.^a la mejor adm.^{on} de las Ptas de Polvora, Plomo, Azufre, y Azogues de la Hac.^a Nac.^l que deberan manifestarse por la Adm.^{on} S.^l de las Tab.^{as} de Salitres, y Polvora de esta Prov.^a y baxo la correspond.^{te} inter.^{on} de la Contad.^a Pral de las mismas, a efecto de ponerlas en su antiguo systema, y conseguir las producias que rendian, respecto a la decadencia; en q.^{ue} el dia se hallan, y fue propuesto a S.^l A. en 3 de Abril ultimo.

1.^o

Teniendo la Tab.^a su correspond.^{te} arca de tres llaves, se depositaran en ella todos los caudales proced.^{tes} de las expresadas Ptas de Polvora, Plomo, Azufre, y Azogues a proporcion de las entregas, que hacen las Adm.^{res} particulares, y Estanqueros de la Prov.^a y Casco de la Capital de Sevilla.

2.^o

Segun el orn de Claveros, q.^{ue} al pres.^{te} se observa en la Adm.^{on} S.^l de Tab.^{as} de Salitres; es decir: q.^{ue} la primera llave del Arca debe tenerla el Adm.^{on}, la seg.^a el Contador, y la tercera el Fiel.

3.^o

Señal del cargo del expresado Contador formar las liquidaciones, y ajustes de cuentas con las Adm.^{res} particulares, y Estanqueros a proporcion de los caudales, que entreguen, existencias de efectos, que les queden, y deducion del tanto por ciento q.^{ue} por sus ventas les correspondan, y gastos ocasionada en sus portes.

4.^o

Mediante a q.^{ue} el Adm.^{on} S.^l debe pral.^{te} responder de los efectos, y caudales de las mencionadas Ptas, cuidara q.^{ue} los Adm.^{res} particulares, y Estanqueros hagan en tiempo oportuno el surtido necesario de generos p.^a su venta, y la entrega de las cantidades proced.^{tes} de ella.

5.^o

No se extraera del arca de caudales cantidad alg.^{una}, que no sea con el preciso objeto de atender a la subsistencia de las labores de las Tab.^{as} Pral.^{es} de Salitres, y Polvora.

rra, las subalt.^{as} de la Pro^{va}, pagar de portes, gastos de las respectivas p^{tas} y satisfaccion de los libram.^{tos} o creditos expedidos por el Tesorero G.^l de la Nacion, o S.^{or} Intend.^{te} de la Pro^{va}, luego que lo permitan las existencias de las Tabricas.

6.^o
Habrá en otra circa un libro, en q.^e se cuenten los productos, q.^e en ellas se depositen, o extraigan correspond.^{tes} a las mencionadas p^{tas} con distincion de lo que proceda de cada una.

7.^o
Se hará mensualmente el arque^o de caudales, y las reducciones del mismo tiempo se remitiran al S.^{or} Intend.^{te} G.^l de la Pro^{va} en los primeros quince dias del mes siguiente, con el objeto de poder reunir los caudales de las Adm.^{tes} particulares, y Estancas p.^a dar una noticia completa del cargo, data, y existencia de ella.

8.^o
Será de precisa oblig.^{on} a los Claveros el asistir a los arqueos, entrada, y salida de caudales supuesto la responsabilidad, q.^e en ellos tiene cada uno, en el concepto de q.^e podrán en un caso de enfermedad, u otra ocupacion entregar su llave a la persona mas inmediata a su substitucion.

9.^o
Los generos respectivos a cada una de las p^{tas} expresadas, y existentes en las Almacenes del casco de esta Ciudad, Administraciones particulares, y Estancas de toda la Pro^{va} se pondrán en S.^o de mes a disposicion de la nueva Adm.^{on} G.^l de Tab.^{as} de salitres, y Polvora bajo los correspond.^{tes} invent.^{os} y repesas indispensables, con asistencia de las autoridades, q.^e el Intend.^{te} G.^l de la Pro^{va} destine al intento, a fin de q.^e desde el primero del mismo mes, en q.^e se verifique la segregacion, pueda responder la citada Adm.^{on} de Tab.^{as} de las mencionadas p^{tas}.

10.^o
Por la Contad.^{or} de Pro^{va} serán remitidos a los de Tab.^{as} todos los papeles, cuentas, y demás instrumentos, que tengan relacion con las enunciadas p^{tas}, y existen en aquella oficina archivados.

§ 1.^o

Siendo notorio, q. D.ⁿ Pablo de Ortega, empleado en la Contr.^a Real de Pr.^ovincia con 400, ducados anuales ha desempeñado la plaza de Oficial en la Adm.^{on} antigua de H.^{tas} menores; por cuya razon fue destinado á la misma Contad.^a de Pr.^o y el propio ramo; es indispensable, que verificandose, como se espera, la segregacion indicadas, pase en este caso á esta Adm.^{on} G.^l bajo el titulo de Oficial de H.^{tas} con el de 500, ducados al año, por la suma utilidad, q. podrá resultar por medio de sus antiguos conocimientos.

§ 2.^o

Deberá ser admitido en claro en las respectivas cuentas el tanto por ciento mandado abonar por diferentes D.^{os} á la Adm.^{on} Contad.^a y Estancueras destinados al servicio de las citadas H.^{tas} menores, y además á la Adm.^{on} particulares, y Estancueras se concederá la exención de bagages, y alhajam.^{to}, q. conoce la Adm.^{on} G.^l de Tab.^o es indispensable p.^o la mejor, y pronta conduccion de lo efectos, y seguridad de los caudales proced.^{tes} de la venta de ellos.

§ 3.^o

La Adm.^{on} G.^l de Tab.^o nombrará los Adm.^{on} y Estancueras, que considere necesarios en los Reales de la Pr.^o como responsable de la Bu.^{na} Adm.^{on} de los efectos, y caudales.

§ 4.^o

Asimismo será obligacion de la Adm.^{on} G.^l proponer al Vot.^o de la Pr.^o los sujetos, q. deban pasar al arreglo de las Minas de azufre de Contr.^a, los quales serán depend.^{tes} subalternos de la propia Adm.^{on}

La presente Instruccion ha sido puesta de acuerdo por el Adm.^{on} G.^l

Interino de A. tas D. n. Teodoro del Olmo D. n. Pedro de Tueres de las
Tab. de Salitres, y Polvoras, y D. n. Celed. o Tph de Arpe, Contador de
las mismas.

Sevilla 1.º de Junio de 1813 //

Copia



Veritas

26

20-47